

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00500-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero, propuesto por el abogado HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 6 de diciembre de 2023, mediante el cual, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada FRANJA ROJA S.A.S.

Expone el recurrente, que a la sociedad FRANJA ROJA S.A.S. se le remitió como mensaje de datos la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 el 4 de septiembre de 2023 y, por tanto, la sociedad quedó notificada desde el 7 del mismo mes y año.

La parte demandada no recorrió el traslado del recurso, pese a que este se efectuó por la secretaría de este Despacho

CONSIDERACIONES

Debe determinarse, si el abogado HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA realizó la notificación en debida forma de la demanda FRANJA ROJA S.A.S. y, por tanto, no debió tenerse notificada por conducta concluyente en la providencia de 6 de diciembre de 2023.

La revisión del proceso permite indicar que le asiste razón al apoderado recurrente por cuanto, en providencia de la misma fecha que esta providencia, se determinó que el 4 de septiembre de 2023, el abogado OLARTE MAHECHA remitió el mensaje de datos conforme al artículo 8º de la Ley 2213 a la demanda FRANJA ROJA S.A.S. y por tanto su notificación se tiene por realizada el 7 de septiembre del mismo año

Así las cosas, no resultaba procedente tener por notificada a la sociedad demandada FRANJA ROJA S.A.S. por conducta concluyente y en consecuencia, el auto de 6 de diciembre de 2023 será revocado.

Ante la prosperidad de la pretensión del recurso de reposición se negará el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de 6 de diciembre de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, interpuesto por el abogado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-6-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **28** hoy **13** de **marzo de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7e502fa8b9b81c0f393938528a5a8f4ce33ab9a1ec9c1ea3e24ed0ff2cc916**

Documento generado en 12/03/2024 04:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>